

RESOLUCIÓN Nro. 241  
25-09-2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES**

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.
3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:
  - a) La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 012 de septiembre 30 de 2019 —mediante el cual se adoptó la política para la administración de inventarios y bienes muebles, inmuebles e intangibles—, debe adelantar el proceso de baja y enajenación de bienes muebles que, por el paso del tiempo y su utilización, presentan deterioro y obsolescencia, careciendo de utilidad para el servicio institucional y no ofreciendo posibilidad alguna de aprovechamiento.
  - b) En atención a lo anterior, la Institución se encuentra interesada en enajenar dichos bienes a través del mecanismo de martillo, por ser el procedimiento más idóneo, transparente y seguro para este tipo de operaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. Para ello, se requiere adelantar la contratación de un intermediario especializado que tramite, gestione y lidere de manera confiable la venta de bienes muebles en estado de deterioro y obsolescencia, garantizando el adecuado desarrollo del proceso de enajenación y la mitigación de riesgos asociados a la operación.



c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4444 de 2008, *“la entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar”*.

d) De igual manera, la Ley 80 de 1993, en su artículo 24, consagra el principio de transparencia y, en su párrafo tercero, establece que: *“cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”*.

e) En este sentido, la normativa aplicable habilita a la Institución para acudir a intermediarios idóneos en la enajenación de sus bienes, precisando que, cuando se utilice el mecanismo de martillo, únicamente podrán actuar como operadores entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, lo que asegura legalidad, transparencia y seguridad en el proceso.

f) Ahora bien, aunque la norma contempla diversas modalidades de intermediación, resulta claro que el martillo es el mecanismo más adecuado para la enajenación de bienes muebles en estado de deterioro y obsolescencia. Ello se debe a que las demás modalidades de intermediación están diseñadas para otros tipos de operaciones: las bancas de inversión se utilizan para emisiones de valores de renta fija, ofertas públicas de adquisición (OPA) y operaciones de financiación global; las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales se enfocan en transacciones del sector agropecuario y títulos valores no convencionales; mientras que las sociedades comisionistas están orientadas a la compra y venta de títulos valores emitidos en la Bolsa de Valores. En contraste, el martillo asegura un procedimiento especializado, transparente y confiable para la venta de bienes muebles obsoletos e inservibles.

g) Además, existen riesgos inherentes al proceso de enajenación de bienes que solo un martillo perteneciente al sector financiero puede mitigar de manera eficiente. En primer lugar, se encuentran los asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo, dado que el intermediario percibirá los dineros producto de la venta. Para evitar que ingresen recursos provenientes de actividades ilícitas o que se pretenda dar apariencia de legalidad a tales dineros, resulta indispensable que el operador cuente con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, que garantice la prevención y control de este tipo de operaciones.

h) En segundo lugar, debe atenderse el riesgo de captación masiva y habitual de dineros, pues el proceso de enajenación se desarrolla a través de múltiples lotes, cada uno con varios interesados, lo que implica la recepción simultánea de recursos del público. Si el intermediario no se encuentra legalmente facultado para dicha gestión, podría configurarse el delito de captación masiva y habitual, independientemente de que los dineros se restituyan.





i) De igual manera, se debe asegurar la garantía en el manejo de los recursos de los participantes, tanto de los postores vencidos como de la propia entidad. Entre los riesgos a prevenir se encuentran: la no devolución de los dineros consignados por los postores no adjudicatarios, la no transferencia de los recursos producto de la venta a la entidad, el embargo de las cuentas en las que se realicen los depósitos, o la falta de reembolsos en los términos establecidos. Estos riesgos se mitigan únicamente a través de un operador financiero que, además de contar con un alto nivel patrimonial, ofrece respaldo mediante el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN-, autoridad adscrita al Ministerio de Hacienda encargada de proteger los ahorros del público.

j) Asimismo, es fundamental que el intermediario cuente con una plataforma tecnológica para subastas virtuales que garantice altos niveles de seguridad en las transacciones, de manera que los participantes no se vean expuestos a riesgos de fraude informático o ciberataques que puedan afectar sus cuentas bancarias. Dicha plataforma debe estar administrada por un tercero con idoneidad reconocida, que asegure la transparencia en el desarrollo de las pujas y en la adjudicación de los bienes. Igualmente, el operador debe disponer de mecanismos de verificación en tiempo real que permitan prevenir la participación de personas reportadas en listas de cautela y excepción nacionales, así como en listas restrictivas internacionales (OFAC, ONU u otras de similar naturaleza), garantizando que el proceso de enajenación cumpla con los más altos estándares de seguridad, transparencia y legalidad.

k) Por lo anterior, se concluye que la participación de un martillo del sector financiero no solo responde al marco normativo aplicable, sino que constituye una garantía de seguridad, transparencia y confianza en el manejo de los recursos. A su vez, permite mitigar riesgos asociados al lavado de activos, la captación masiva, la administración de los recursos y la seguridad tecnológica, asegurando un proceso íntegro, confiable y ajustado a los principios de la contratación estatal.

l) Así las cosas, aunque en el mercado existen diversas compañías que desarrollan actividades de subastas, únicamente el Banco Popular S.A. las realiza en calidad de entidad financiera debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con lo señalado en el Decreto 4444 de 2008 respecto de las entidades autorizadas para llevar a cabo la venta de bienes de las entidades estatales mediante el sistema de martillo.

m) Adicionalmente, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia el 12 de marzo de 2025, *“actualmente el Banco Popular S.A. es el único establecimiento bancario que presta el servicio de venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo de martillo”*. En virtud de lo anterior, la contratación se adelanta bajo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que contempla como causal de contratación





directa la no existencia de pluralidad de oferentes.

4. Ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

5. Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona sea proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «*se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*».

6. La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. En la presente contratación aplica la segunda hipótesis que posibilita la norma, en tanto que no existe pluralidad de oferentes en el mercado para la prestación del servicio requerido, pues de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco Popular S.A. es el único establecimiento bancario autorizado para realizar subastas mediante el mecanismo de martillo.

8. Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993; en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

**OBJETO:** El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquía a adelantar la venta de los bienes muebles propiedad de la Institución mediante el sistema de martillo.

## Especificaciones del Objeto

En cumplimiento del referido objeto, el contratista se obliga a:





- a) Ofrecer por cuenta de la Institución Universitaria Colegio Mayor De Antioquia, en el estado y sitio en que se encuentren los bienes MUEBLES que ésta tenga disponibles para la venta.
- b) Prestar el apoyo y la asesoría necesarios para que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, suministre la información y documentos requeridos para la óptima ejecución y desarrollo de este contrato.
- c) Asesorar a la Institución Universitaria Colegio Mayor De Antioquia en la conformación de los lotes, en sus precios base y en la exhibición de estos.
- d) Sugerir el precio base de venta, el que no constituye un avalúo comercial, ni un informe técnico, ni el precio final de venta, ya que se establece teniendo en cuenta entre otros: el tipo de bien, su estado general, especificaciones técnicas, grado de obsolescencia, ubicación, factores de comerciabilidad, marca, modelo, representación, costos de mantenimiento o recuperación, conformación del lote, usos, mercados objetivos entre otros; este precio base de venta únicamente tendrá aplicación para los bienes que se ofrecen a través de EL MARTILLO; en todo caso es la Institución Universitaria Colegio Mayor De Antioquia mediante comunicación escrita al MARTILLO, quien finalmente determina y autoriza el precio base de venta.
- e) Elaborar y ordenar la publicación de los avisos regional y/o nacional que señalen fecha, hora y resumen de los bienes a ofrecer.
- f) Elaborar, imprimir y distribuir el catálogo de precios de los bienes.
- g) Adelantar labores de mercadeo con el fin de incentivar e invitar a los potenciales compradores a que participen en la venta de los bienes.
- h) Exigir las licencias y permisos ambientales de disposición final según los tipos de lotes.
- i) Elaborar y entregar las Actas de Adjudicación; documentos con los cuales los compradores podrán retirar los bienes enajenados, siempre que no se trate de aquellos sujetos a registro o que por ley tengan un trámite especial.
- j) Rendir informe preliminar del resultado de la venta e informe con sugerencias de precios para los lotes sin postor.
- k) Reembolsar a EL CONTRATANTE los dineros producto de las ventas, siempre y cuando el comprador haya cancelado la totalidad de los lotes adjudicados, anexando informe de Liquidación Final.





l) Descontar del producto de las ventas los costos y gastos provenientes de la publicación de los avisos, comisión más todos los impuestos, tasas y contribuciones que haya lugar, según las responsabilidades del proveedor y el servicio a prestar.

m) Repetir durante la vigencia del contrato, el procedimiento de venta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados.

## REQUISITOS SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Aportar documento con la manifestación bajo la gravedad de juramento (en caso de persona jurídica, suscrito por su representante legal o delegado) de si se encuentra o no obligado a contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, indicando su nivel de implementación de conformidad con la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte.
- Toda empresa cuya planta de vehículos sea superior o igual a diez (10) vehículos y dos (2) conductores debe contar con PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial) según la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Resolución 40595 de 2022.
- Certificado de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por la ARL.
- Todas las personas que ingresen a desarrollar actividades o dejar suministros deberán tener la seguridad social vigente.

10. Que el presente contrato, no tiene un valor exacto, toda vez que el pago se efectuará de acuerdo con las subastas realizadas y conforme a la propuesta económica presentada. La comisión será del 8%, la cual se liquidará sobre el valor de adjudicación, junto con los gastos que se generen por concepto de publicidad y los respectivos impuestos, tasas y/o contribuciones que correspondan según las responsabilidades del proveedor y el servicio a prestar.

11. Que **BANCO POPULAR S. A.** con NIT **860007738-9**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

12. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

13. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto;





## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar directamente a **BANCO POPULAR S. A.** con NIT **860007738-9** por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: *"El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a adelantar la venta de los bienes muebles propiedad de la Institución mediante el sistema de martillo."* Este contrato no tiene un valor exacto, toda vez que el pago se efectuará de acuerdo con las subastas realizadas y conforme a la propuesta económica presentada. La comisión será del 8%, la cual se liquidará sobre el valor de adjudicación, junto con los gastos que se generen por concepto de publicidad y los respectivos impuestos, tasas y/o contribuciones que correspondan según las responsabilidades del proveedor y el servicio a prestar. El plazo de duración del contrato será desde el inicio de la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II hasta el 30 de diciembre de 2026.

**PARÁGRAFO:** El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente la decisión a **BANCO POPULAR S. A.** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firmeza.

## NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA  
DIRECTOR(A) TÉCNICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: MANUELA OSORIO GALVIS  
CONTRATISTA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: JHONARD DAVID AREVALO RUALES  
CONTRATISTA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA  
DIRECTOR(A) TÉCNICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

